

---

## ***Fundamentos***

### **A. ANTECEDENTES**

1. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias establecen las normas básicas que deben observar todas las Entidades del Sector Público en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras; asimismo, precisa que estos procesos deben regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, con la finalidad de garantizar que se obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

2. Bajo el contexto citado, la normativa también ha definido que los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios deben ser de conocimiento público; no obstante ello, la Ley considera que, bajo ciertas condiciones, las entidades públicas pueden exonerarse de los procesos de licitación pública, concurso público o adjudicación directa, siendo uno de estos casos las adquisiciones y contrataciones que realizan con carácter de “Secreto Militar” o de “Orden Interno” las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional respectivamente, y que deben mantenerse en reserva conforme a Ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.

3. El Sistema de Inteligencia Nacional, como integrante del Sistema de Defensa Nacional, tiene como finalidad producir inteligencia y realizar actividades de contrainteligencia necesarias para la seguridad y el desarrollo nacional; para tal efecto, necesitan determinados bienes, servicios y obras para su equipamiento y alistamiento cuyo proceso de adquisición, contratación y ejecución, de hacerse en forma pública, pondría en riesgo la Seguridad Nacional; asimismo, durante la obtención de información de fuente cerrada por el personal autorizado se requiere efectuar gastos que de no mantenerse en reserva pondría en riesgo la integridad de su personal o sus fuentes de información; denominándose para los efectos del desarrollo del presente Proyecto de Ley, a todos estos bienes, servicios y obras, como de carácter “Secreto”. Además de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, los citados Órganos también realizan actividades de naturaleza administrativa u operativa que requieren de bienes, servicios y obras cuya adquisición y contratación no tienen el carácter de secreto, razón por la cual el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es de plena aplicación.

4. Sin embargo, con relación a los procesos de adquisición y contratación de los bienes, servicios y obras que tienen el carácter de “Secreto” para fines de inteligencia, solo se han emitido normas de vigencia transitoria que han exonerado únicamente al Consejo Nacional de Inteligencia de los procedimientos establecidos en la normativa de aplicación general por las entidades del Sector Público. Así, luego de la dación de la Ley N° 27351 que dispuso la desactivación del Servicio de Inteligencia Nacional, y dentro del marco normativo previsto en la Ley N° 27479 – Ley del Sistema de Inteligencia Nacional, se promulgó el Decreto Supremo N° 093-2001-PCM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Inteligencia, en el cual se exonera al Consejo Nacional de Inteligencia de la aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y normas complementarias, en tanto dure su proceso de implementación, el mismo que fue fijado en un (01) año.

Posteriormente, el 28.Ago.02 se emitió el Decreto de Urgencia N° 044-2002 que exonera al Consejo Nacional de Inteligencia de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y normas complementarias, por un plazo de 60 días, a fin que realice las contrataciones y adquisiciones de carácter secreto necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, debiendo contar para el efecto con la opinión favorable de la Contraloría General de la República. La vigencia del Decreto Urgencia fue prorrogada mediante el Decreto de Urgencia N° 061-2002 por el plazo de 120 días. Sobre este particular, el CONSUCODE ha señalado que toda adquisición o contratación que

realice el Consejo Nacional de Inteligencia, se trate o no de bienes y servicios adquiridos con recursos de la Partida Específica de Gasto 73 – Régimen de Ejecución Especial, necesarios para el desarrollo de sus actividades y clasificados como secretos, se encuentran bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y disposiciones complementarias; señalando además que en atención a la naturaleza reservada de las adquisiciones y contrataciones que deben realizarse respecto de la Específica de Gasto N° 73, y a fin de armonizar la transparencia de las adquisiciones y contrataciones con las actividades de carácter secreto o reservado, se debería incluir al Consejo Nacional de Inteligencia en la exoneración prevista por el inciso d) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

5. Adicionalmente a la falta de normativa que regule apropiadamente las adquisiciones y contrataciones que deben efectuar los Organismos que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional, debe resaltarse que en la Ley N° 27209 – Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Leyes anuales de presupuesto y normativa complementaria no se han considerado procedimientos de excepción que permita a los citados Organismos recibir recursos, ejecutarlos y rendir cuenta de ellos de acuerdo con la naturaleza de las operaciones de carácter “Secreto” que realizan.

Cabe señalar que los Organismos del Sistema Nacional de Inteligencia programan, perciben y ejecutan recursos a través de la Partida Específica del Gasto “73 – Régimen de Ejecución Especial”; la misma que, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, solo permite el registro presupuestal de aquellos gastos por asignaciones globales que por su naturaleza de carácter reservado amerite tratamiento consolidado, y no está vinculada con excepciones de los procedimientos de adquisición de bienes o servicios, los que deben sujetarse a las normas de la materia.

## **B. SITUACIÓN ACTUAL**

De acuerdo con lo expresado en los antecedentes, se puede concluir que los Organismos conformantes del Sistema de Inteligencia Nacional requieren bienes, servicios y obras de carácter “Secreto” para realizar apropiadamente labores de inteligencia y contrainteligencia; los mismos que actualmente no cuentan con un régimen legal especial que les permita adquirirlos y contratarlos de tal forma que no se ponga en riesgo la Seguridad Nacional, y que a su vez permita efectuar el control y fiscalización de los recursos públicos asignados para tal efecto.

Asimismo, las rendiciones de cuentas de los gastos incurridos para la obtención de información de fuente cerrada en las actividades de inteligencia y contrainteligencia se encuentran sujetas a lo establecido en la Ley de Gestión Presupuestaria, Leyes anuales de presupuesto y normativa complementaria, razón por la cual debe sustentarse necesariamente con comprobantes de pago autorizados por la SUNAT, sin embargo, debido a la naturaleza de estas actividades, el cumplimiento de la normativa presupuestal podría poner en riesgo la integridad de su personal o sus fuentes de información.

En tal sentido, resulta necesario reconocer que para el normal funcionamiento de los Organismos conformantes del Sistema de Inteligencia Nacional existen razones de Seguridad Nacional que justifican la utilización de procedimientos distintos a los de uso común por las demás entidades del Estado para contratar o adquirir determinados bienes, servicios y obras, que por su carácter excepcional, deben utilizarse de manera restrictiva. En tal sentido, en los casos que resulte justificable su utilización, la reserva de dichos procesos requiere ir acompañada de mecanismos que, sin poner en riesgo la Seguridad Nacional, garanticen el uso adecuado de los recursos y permitan una adecuada fiscalización y control.

En este contexto, la Contraloría General de la República, en virtud de lo previsto en el artículo 32° literal h) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría

General de la República, que prevé como facultad del Contralor General de la República *presentar u opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna*, considera necesario establecer procedimientos que permitan un control efectivo del gasto público, e incrementen la transparencia de los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras que tienen el carácter de secreto.

### **Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional**

El presente Proyecto de Ley pretende establecer el marco jurídico de los procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y ejecución de obras, así como de la rendición de cuentas de los Organismos que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional, razón por la cual no se contrapone a normas vigentes, sino que por el contrario complementa la legislación actual.

### **Análisis Costo Beneficio**

La emisión de la norma que se propone no implica gasto alguno para el erario nacional, sino que por el contrario, al establecer procedimientos de adquisición y de control para el correcto ejercicio de la función de Inteligencia a cargo de los organismos que lo conforman, permite incrementar el nivel de transparencia en el uso de los recursos públicos que se asignan a los Órganos que pertenecen al Sistema de Inteligencia Nacional.

### **Fórmula Legal**

#### **Texto del Proyecto**

**LEY QUE ESTABLECE EL MARCO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS, Y DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL – SINA**

#### **TITULO**

#### **ASPECTOS GENERALES**

##### **Artículo 1°.- Objeto de la Ley.**

La presente Ley establece, bajo criterios de racionalidad y transparencia, el marco jurídico que deben observar los Organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia – SINA en los procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y ejecución de obras, así como en la rendición de cuentas de los gastos efectuados durante el desarrollo de sus actividades, permitiendo a su vez el efectivo ejercicio del control gubernamental.

##### **Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.**

Los Organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia indicados en el artículo 11° de la Ley N° 27479 – Ley del Sistema de Inteligencia Nacional, se encuentran sujetos a las disposiciones de la presente Ley.

##### **Artículo 3°.- Procedimiento excepcional de adquisición y contratación de bienes, servicios y ejecución de obras de carácter secreto.**

La utilización de recursos públicos para la adquisición y contratación de bienes, servicios y ejecución de obras se encuentran regulados por los procedimientos previstos en el TUO de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y disposiciones complementarias; sin embargo, se reconoce que para el normal funcionamiento de los Organismos

conformantes del Sistema de Inteligencia Nacional, existen razones de Seguridad Nacional que justifican la utilización de procedimientos distintos a los de uso común por las demás entidades del Estado para contratar o adquirir determinados bienes, servicios y obras, que por su carácter excepcional, deben utilizarse de manera restrictiva. En tal sentido, en los casos que resulte justificable su utilización, la reserva de dichos procesos requiere ir acompañada de mecanismos que, sin poner en riesgo la Seguridad Nacional, garanticen la racionalidad, transparencia y una adecuada fiscalización y control.

**Artículo 4°.- Especialidad de la Norma.**

La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre cualquier otra norma. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y su Reglamento, se aplicarán en lo no previsto en la presente Ley

**Artículo 5°.- Naturaleza de los bienes y servicios utilizados por los Organismos confortantes del Sistema de Inteligencia Nacional.**

Los Organismos que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional requieren efectuar adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y ejecución de obras, así como efectuar gastos con las características siguientes:

**a. Administrativos u operativos.**

Son los necesarios para el normal funcionamiento de los Organismos conformantes del Sistema de Inteligencia Nacional que no tienen el carácter de secreto, y su conocimiento no compromete la Seguridad Nacional, ni pone en riesgo la integridad de su personal o sus fuentes de información.

**b. Secretos.**

Son los bienes, servicios y obras cuyo proceso de adquisición, contratación y ejecución, de hacerse en forma pública, pondría en riesgo la Seguridad Nacional, la integridad de su personal o sus fuentes de información; se clasifican en:

**b.1** Los necesarios para el equipamiento y alistamiento en la ejecución de las labores de inteligencia y contrainteligencia.

**b.2** Los efectuados por el personal durante la obtención de información de fuente cerrada en la ejecución de las labores de inteligencia y contrainteligencia.

**TITULO II**

**DE LA ADQUISICION Y CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRAS DE LOS ORGANISMOS DEL SINA**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN**

**Artículo 6°.- Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.**

Los Organismos que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional elaborarán un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, en el cual se debe prever y diferenciar los bienes, servicios y ejecución de obras de carácter administrativo u operativo de aquellos considerados como secretos, que se requerirán durante el ejercicio presupuestal, así como el monto del presupuesto requerido.

El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego al que pertenece cada Organismo, y emitida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los titulares de los Organismos que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, cautelarán bajo responsabilidad, que se prepare y conserve un expediente por cada proceso de adquisición o contratación con toda la documentación generada desde el conocimiento de la necesidad de adquirir hasta la ejecución del contrato.

**Artículo 7°.- Contrataciones y Adquisiciones de bienes, servicios y ejecución de obras de carácter administrativo u operativo.**

En la adquisición y contratación de bienes, servicios y ejecución de obras de carácter administrativo u operativo, a los que se hace referencia en el literal a) del artículo 5° de la presente Ley, son de aplicación los procedimientos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sus normas reglamentarias, y complementarias.

**Artículo 8°.- Contrataciones y Adquisiciones de bienes, servicios y ejecución de obras de carácter secreto.**

La adquisición y contratación de bienes, servicios y ejecución de obras de carácter secreto a los que se hace referencia en el literal b.1 del artículo 5° de la presente Ley, cualquiera sea su fuente de financiamiento, se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa, debiendo sujetarse para tal efecto a lo normado en el literal d) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para cuyo efecto queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 19°.- Exoneración de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa**

**“d) Con carácter de secreto, secreto militar o de orden interno por parte de los Organismos conformantes del Sistema de Inteligencia Nacional, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, respectivamente, que deban mantenerse en reserva conforme a Ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República, con conocimiento de la Comisión de Defensa nacional, Orden Interno e Inteligencia, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.**

*En ningún caso se referirán a bienes, servicios u obras de carácter administrativo y operativo de acuerdo al Reglamento”.*

La adquisición y contratación de bienes, servicios y ejecución de obras de carácter secreto que deban realizar los Organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia, se realiza mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, requiriendo la participación de al menos tres (03) postores, salvo casos excepcionales debidamente justificados, tales como la existencia de un proveedor único.

La exoneración del proceso de selección y el otorgamiento de la Buena Pro, será aprobada mediante Resolución del Titular del Pliego de cada Organismo, emitida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo informe técnico legal; debiéndose remitir copia de la misma y del informe que los sustenta, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden

Interno e Inteligencia del Congreso de la República, así como a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, en un plazo no mayor a los diez (10) días de su emisión.

**Artículo 9°.- Contratación y Adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras de carácter secreto en situación de urgencia o emergencia.**

La contratación y adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras de carácter secreto en situación de urgencia o emergencia, se efectuará si tales situaciones se enmarcan en los supuestos establecidos en los artículos 21° y 22° del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con el artículo 108° de su Reglamento.

El procedimiento a seguirse en el caso de este tipo de contrataciones y adquisiciones será el previsto en la norma citada. Las resoluciones que aprueben estas exoneraciones serán emitidas de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo informe técnico legal, debiéndose remitir una copia de la misma, y del informe que lo sustenta, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de la República, así como a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego de cada Organismo, en un plazo no mayor a los diez (10) días de su emisión.

**Artículo 10°.- Contratación y adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras realizados por el personal durante la obtención de información de fuente cerrada en la ejecución de las labores de inteligencia y contrainteligencia.**

Las adquisiciones y contrataciones previstas en el literal b.2 del artículo 5° de la presente ley, cualquiera sea su fuente de financiamiento, se encuentran exceptuadas de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y para su ejecución, no se requiere de la opinión previa de la Contraloría General de la República.

**Artículo 11°.- Partida Específica del Gasto destinada para la asignación de recursos utilizados para financiar la contratación y adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras de carácter secreto**

El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá la Partida Específica del Gasto destinada para la asignación de recursos utilizados para financiar la contratación y adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras de carácter secreto. Los titulares de los Organismos conformantes del Sistema de Inteligencia Nacional indicados en el artículo 11° de la Ley N° 27479 – Ley del Sistema de Inteligencia Nacional, cautelarán bajo responsabilidad que los recursos públicos asignados a la Partida Específica del Gasto establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas sean destinados única y exclusivamente para las adquisiciones y contrataciones a que se hace referencia en el literal b) del artículo 5° de la presente Ley.

**CAPITULO**

**SEGUNDO**

**DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DE CARÀCTER SECRETO Y LA EMISIÒN DE OPINIÒN PREVIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 12°.- Bienes, servicios y obras con carácter de secreto.**

El Reglamento de la presente Ley precisará los bienes, servicios y obras con carácter secreto a que se hace referencia en el literal b.1 del artículo 5º de la presente Ley, necesarios para la realización de las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

### **Artículo 13º.- Emisión de Opinión Previa de la Contraloría General de la República**

El procedimiento que los Organismos del Sistema de Inteligencia Nacional utilizarán para solicitar la opinión previa a la Contraloría General de la República, se encontrará previsto en la Directiva que para tal efecto emitirá el Ente Rector del Sistema Nacional de Control, el mismo que guardará concordancia con el Reglamento de la presente Ley.

## **TITULO**

**III**

### **DE LA RENDICION DE CUENTAS**

#### **Artículo 14.- Rendición de los gastos derivados de los procesos de contratación y adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras con carácter administrativo u operativo.**

La rendición de los gastos derivados de la adquisición y contratación de bienes, servicios y ejecución de obras con carácter administrativo u operativo, se efectuarán de conformidad con las disposiciones previstas en las Ley Anual de Presupuesto, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Directivas emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto, Reglamento de Comprobantes de Pago y demás normativa correspondiente.

#### **Artículo 15º.- Rendición de cuentas de los procesos de contratación y adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras con carácter secreto.**

El Titular del Pliego al que pertenece cada uno de los Organismos del Sistema de Inteligencia Nacional remitirá anualmente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de la República, un Informe con la relación de las operaciones de adquisición y contratación con carácter secreto que hubieren sido efectuadas bajo el régimen de excepción a que se refiere el artículo 8º de la presente Ley.

#### **Artículo 16º.- Rendición de cuentas de los procesos de contratación y adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras realizados por el personal durante la obtención de información de fuente cerrada en la ejecución de las labores de inteligencia y contrainteligencia.**

El personal de los Organismos conformantes del Sistema de Inteligencia Nacional que durante la ejecución de las labores de inteligencia y contrainteligencia son designados para la obtención de información de fuente cerrada, presentarán mensualmente una "Rendición de Cuentas" de los fondos asignados en la que se dejará constancia de la unidad orgánica ejecutora, actividad realizada, funcionario responsable de la actividad, período de ejecución, ámbito geográfico en el que se desarrolló la actividad, cantidad de personal participante, relación de gastos realizados y referencia de los documentos que contienen los resultados obtenidos. La rendición de cuentas de los fondos asignados deberá guardar relación con la planeación de la actividad de inteligencia o contrainteligencia que se ejecuta.

La "Rendición de Cuentas" se presentará acompañada de la documentación que sustente los bienes y servicios adquiridos y contratados, cautelando que no se ponga en riesgo las fuentes de información o la seguridad del personal que participó en la actividad realizada, para cuyo efecto podrá utilizarse una "Declaración Jurada de Gastos de Inteligencia o Contrainteligencia".

El Titular de cada Organismo que conforma el Sistema de Inteligencia Nacional, ó quien este designe, aprobará la "Rendición de Cuentas", disponiendo las acciones necesarias para que ésta y la documentación sustentatoria correspondiente se archive de manera ordenada, completa y con las seguridades que impidan el acceso a su contenido sin las autorizaciones correspondientes.

El Titular del Pliego Presupuestal de cada Organismo remitirá anualmente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de la República, un Informe con la relación de las operaciones de adquisición, contratación y ejecución de obras con carácter secreto efectuadas durante la obtención de fuente cerrada en la ejecución de labores de inteligencia y contrainteligencia.

## **TITULO**

**IV**

### **DEL EJERCICIO DEL CONTROL**

#### **Artículo 17º.- Control de la aplicación de la presente Ley.**

El control interno previo, simultáneo y posterior de la correcta aplicación de la presente Ley será responsabilidad del Titular de cada Organismo conformante del Sistema de Inteligencia Nacional, debiendo emitir para el efecto, las disposiciones de carácter institucional que permitan cautelar su cumplimiento, sin perjuicio del control posterior a que se refiere el artículo 18º de la presente Ley.

#### **Artículo 18º.- Revisión de los procesos de contratación y adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras con carácter de secreto**

La Contraloría General de la Republica dispondrá, en el ejercicio de sus facultades conforme a su Ley Orgánica, las acciones de control posterior relacionadas con las opiniones favorables emitidas para la contratación y adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras con carácter de secreto, así como las "Rendiciones de Cuenta", que sustentan el uso de los recursos por el personal durante la obtención de información de fuente cerrada en la ejecución de las labores de inteligencia y contrainteligencia.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se aprobará el Reglamento de la presente Ley en un plazo de treinta (30) días siguientes a su publicación.

**Segunda.-** En el Reglamento de la presente Ley, se aprobarán las definiciones y procedimientos necesarios para la aplicación de la presente Ley.

**Tercera.-** En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º, se incluirá en el Reglamento de la presente Ley, una disposición que modifique el artículo 109º del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento del TUO de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



**DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.-** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación